



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	:	50001 3333 006 2022 00007 00
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	LEONOR RINCÓN PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	:	DEPARTAMENTOS DEL META Y OTROS

Subsanada en término y en debida forma la demanda, observa el Despacho que reúne los requisitos de ley para ser admitida; por tanto, se admitirá la misma.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda interpuesta mediante apoderado judicial en el ejercicio del medio de control de reparación directa por **Leonor Rincón Peña y Robinson Zarta Arias**, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos **Keduin Andrey Zarta Rincón, Giseth Valentina Zarta Rincón, Jeferson Daniel Zarta Rincón y Jhonier Andrés Zarta Rincón** contra de la **Nación – Ministerio de Salud, Departamento del Meta, Bogotá – Distrito Capital – Secretaría de Salud, E.S.E. Departamental “Solución Salud”, Centro de Salud del Municipio de La Uribe (Meta), E.S.E. Hospital Departamental de Villavicencio, Clínica de Cirugía Ocular Ltda, Clínica Barraquer “Centro Oftalmológico S.A.” y Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia en forma personal a: *i)* **Ministro de Salud**, *ii)* **al Gobernador del Meta**, *iii)* **al Alcalde de Bogotá**; *iv)* **al Director de la E.S.E. Departamental “Solución Salud”**; *v)* **al Director del Centro de Salud del Municipio de La Uribe (Meta)**; *vi)* **al Director de la E.S.E. Hospital Departamental de Villavicencio**; *vii)* **al Representante Legal de la Clínica de Cirugía Ocular Ltda**; *viii)* **al Representante Legal de la Clínica Barraquer “Centro Oftalmológico S.A.”**; y *ix)* **al Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.** y/o a quienes estos hayan delegado para recibir notificaciones, por medio de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que se refiere el artículo 197 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte a las entidades demandadas que, con la contestación de la demanda deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas.

Radicado : 50001 3333 006 2022 00007 00
M. Control : Reparación Directa
Demandante : Leonor Rincón y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Salud y otros
KGMA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así mismo, en la contestación de la demanda deberá abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir, en atención a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 de C.G.P.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo regulado en el numeral 1° del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Notifíquese por Estado el presente auto a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.

QUINTO. Córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el **término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA; plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso, *so pena de sanción solicitada por la parte afectada*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ariza Mahecha

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
06
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd23b06a3be4447022dd00948cc3cbd61f206258c97917775b383fe87a04389**

Documento generado en 27/11/2023 10:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>